



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Comunicación General

Número:

Referencia: Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 (contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo con PROVINCIA ART S.A.) – Actualización mensual del importe correspondiente al FFEP – Prórroga del AM - Vigencia de los contratos celebrados celebrados a su amparo.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante la Contratación Directa Interadministrativa N° 999-0008-CDI21, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PROVINCIA ART S.A., suscribieron en el año 2021 el convenio interadministrativo individualizado como **CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM**, a través del cual se seleccionó a PROVINCIA ART S.A. para que, a través de la modalidad “Acuerdo Marco”, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, celebren con dicho proveedor, cuando así lo requieran, la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo, conforme lo establecido en la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran el referido Acuerdo Marco, identificado con el N° **999-3-AM21**.

De la lectura de la CLÁUSULA DECIMOQUINTA del CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM se desprende que: “...*LA ASEGURADORA deberá cotizar una suma fija y una alícuota variable, conforme se indica en el Anexo al presente. La suma de la alícuota sobre la masa salarial bruta que informe cada organismo contratante más el monto fijo por trabajador, el que deberá incluir el importe destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) – Decreto N° 1278/00, dará por resultado el precio a pagar en forma mensual, con depósito ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).*” (el subrayado no corresponde al original).

Como se informó oportunamente, el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales (FFEP) creado mediante el Decreto N° 590/97, y modificado por su similar N° 1278/00, es una suma susceptible de ser actualizada periódicamente. En la actualidad dicho importe se actualiza en forma mensual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-649-APN-MT, del 13 de junio de 2022.

Siendo ello así se recuerda que esta Oficina Nacional actualiza dicho guarismo de oficio –con la frecuencia previamente indicada— en el Renglón N° 1 del Acuerdo Marco N° 999-3-AM21.

Luego, frente al requerimiento de cada organismo, PROVINCIA ART S.A. cotizará el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales que se encuentre vigente a la fecha de presentar el Plan de Trabajo (PT) acorde a los Términos de Referencia (TdR), más el renglón (2 a 492) que corresponda en función del perfil de riesgo –lo cual aplica sobre la Masa Salarial–. El importe total cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad requirente por todo concepto (v. CLÁUSULA DECIMOTERCERA).

En otro orden de cosas, se recuerda que la CLÁUSULA NOVENA contempla, en favor de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la opción a prórroga del acuerdo marco de que se trata por un plazo de hasta DOCE (12) meses. Al día de la fecha, se han iniciado los trámites conducentes de rigor con miras a impulsar la prórroga del Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 por el plazo adicional mencionado y en las condiciones pactadas originariamente.

Sin perjuicio de ello, ha de tenerse presente a todo evento que, de conformidad con lo estipulado en la referida CLÁUSULA NOVENA, actualmente vigente: ***“...La extinción del Acuerdo Marco no actuará a modo de resolución de las contrataciones que hayan sido celebradas a su amparo, entre PROVINCIA ART S.A. y los diversos organismos, continuando éstas plenamente vigentes por el tiempo de duración que, en cada caso, se haya estipulado en la orden de compra correspondiente...”***